

Numero ciento veinte.

En la Ciudad de Menorca dia catove de Oc-
tubre de mil ochocientos setenta y tres. En nom-
bre de Dios. Como nada haya de mas cierto
que la muerte y su, a todas las horas.
Por tanto yo Don Guillerma Magin de Olives
y Olives propietario, valtero, de edad de truen-
ta y ocho años, hijo legitimo de los difuntos
Senores conuortes Don Bernardo Magin
de Olives y Agnella, Condes de Torre Vaura
y la Guirra Condesa Doña Francisca de
Olives, y vecino de esta Ciudad, hallandome
en perfecta salud y con el libre y espedito
uso de mis potencias y sentidos, hago el pre-
sente testamento publico y mercenario
por mi ultima voluntad del modo siguiente.

Por obra por mis albaceas a mis
hermanas Doña Catalina y Doña An-
gela de Olives y Olives, a las cuales ruego
hagan ejecutar esta mi ultima disposi-
cion.

Quiero que todo lo concerniente a
mi entierro y funerals, se haga a voluntad
y disposicion de mis albaceas, y que estos

cuando tambien de satisfacer y pagar de
mis bienes e correspondientes de realdo porro
quial y demas legados o mandados juia forso
das que sean debidas.

Quiero ademas que por termino de
nueve años consecutivos a contar desde
el dia de mi fallecimiento, se inscriba en
cada uno de ellos la cantidad de quinientas
pesetas, a saber, una tercera parte en limo-
nas a los pobres de esta Ciudad que se hallen
mas necesitados a juicio de mis albaceas, los
cuales cuidaran de distribuir las del modo
que tengan por conveniente, y las dos ter-
ceras partes restantes, en unas misas que
hayan celebras dichos mis albaceas para
sufragio de mi alma.

Pagado satisfecho y cumplido todo
lo dicho y demas deudas y obligaciones a que
acaso hubiere sujeto: De todos los demas
bienes mis muebles raices y sumosientos, de
notas recibidos y acciones que ahora tengo
y en adelante pueda tener por cualquier
titulo causas o rasos, nombro e instituyo
por mis herederos universales y por jura

mas a mis hermanas Doña Catalina, Doña
Angela y Doña Juana de Olives y Olives, sub-
tituyendolas entre si recíprocamente, tanto
en el caso de premorimias alguna de ellas, como
en el de morir despues de mi sin hijos o
descendientes legitimos. Previamente a todas
nombro por mi universal heredero a mi so-
brino el Señor Don Bernardo Magui de
Olives y Navarra Conde de Torre Navarra.

Muriendo mis citadas tres hermanas
despues de mi sin descendientes legitimos, sub-
tituyo a la ultima de ellas que en un caso
y nombro por mi heredero a mi citado sobrino
el Señor Don Bernardo Magui de Olives y
Navarra Conde de Torre Navarra.

Previamente a dicho Señor Don
Bernardo Magui de Olives y Navarra Conde
de Torre Navarra, o muriendo despues de mi
pero antes que mis citadas hermanas, nom-
bro por substituto de la ultima de ellas que
fallare sin descendientes legitimos, a aquel de
los hijos o descendientes legitimos de mi sobrino
el Señor Don Bernardo Magui de
Olives y Navarra a quien este hubiere nombra

de heredero universal en testamento: Y si en
vidas que dicho Don Bernardo Magino de
Olives y Laura hubiere, muerto sin hijos ni
descendientes legítimos, nombro por substi-
tuto a aquos de sus dos hermanos Don Ga-
briel y Don Faustino de Olives y Laura
o quien hubiere nombrado heredero univer-
sal de sus bienes.

Prohibo a mi heredero o herederos las
destrucciones de carta testaméntica, sea cual
fuere el tiempo que hubiere posesión
mis bienes.

Declaro que no quiero se instruya ni
proseguase juicio sucesorio de testamentaria de
mis bienes y herencias.

Provo todos y enalgueiros otros
testamentos codicilos y demas especies de ult-
tima voluntad que antes de presente hu-
biere otorgado, aunque constengan cláusulas
o palabras derogatorias de que debiese ha-
cer mención y que la havia si me acordare,
pues quiero que el presente testamento val-
ga por todo, o por codicilo, o por aquellas
otra especies de ultima voluntad que me

y mejor en derecho valer pueda, en nada obs-
tante enalgueira otro acto anterior. A lo
dijeso y otorgo el nombrado Juor Don
Guillermo Magino de Olives y Olives por
ante mi Don Pedro Carrio y Lopez, vecino
y notario de esta Ciudad y los testigos que
se nombraràn, habiundo acreditado su perso-
nalidad mediante su cédula personal un-
mero veinte y uno, que ha puesto de ma-
nifesto autorizada por la Alcaldia de esta
Ciudad; y lo firmo juntamente con los
testigos instrumentales que lo fueron
para este acto requeridos y verbalmente
por el mismo testador rogados Don An-
tonio Vites y Casasnovas Cauonigo, Don
Miguel Vites y Casasnovas Prestitero y
Jose Cornellas y Catala vecinos de esta Cui-
dad. Del conocimiento del otorgante; de
haberle advertido lo mismo que a los
testigos del derecho que tiene de leer
por si este testamento, del que no usa
mas de haberse la leído íntegramente an-
tes de firmarlo; y de todo lo contenido
en este instrumento publico; yo el not.

tanio dey fei = Guille Magino de Olives =
Dr. Antonio Vintes C.º Punit. = Miguel sui.
su Pbro = Jose Comellas = Vig. 4º no =
Pedro Carrion de Pto.

En copia simple
Pedro Carrion

